

**Núm. 111.**

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por un año. . . . . 80 rs.  
Por seis meses. . . . . 44  
Por tres id. . . . . 24

Por los suplementos de venta de fincas:

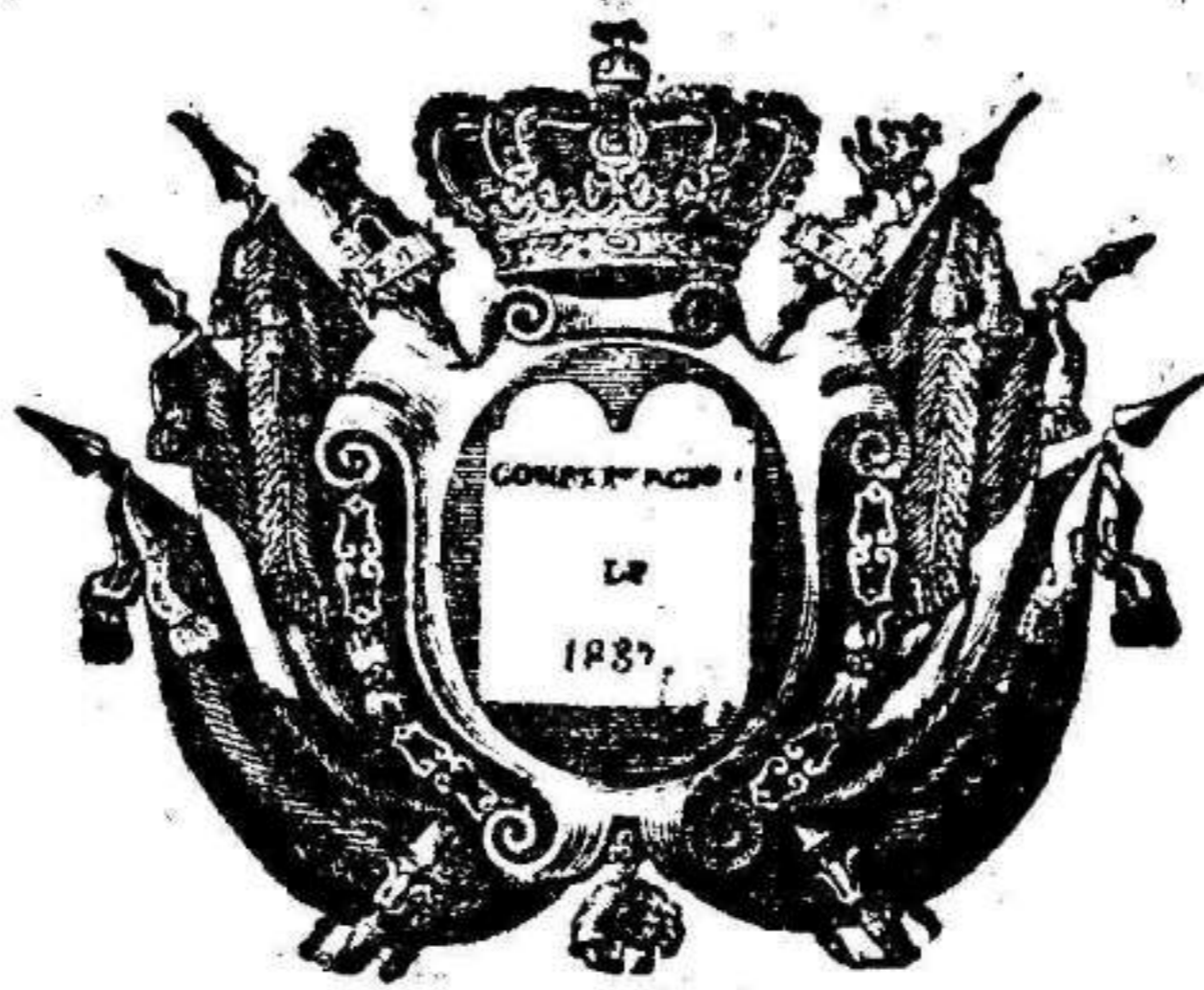
á los suscritores al Boletín,  
al mes. . . . . 4  
á los no suscritores id. . . . . 6

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Por un año. . . . . 60 rs.  
Por seis meses. . . . . 34  
Por tres id. . . . . 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,  
al mes. . . . . 3  
á los no suscritores, id. . . . . 5



# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

## del Miércoles 19 de Setiembre de 1855.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 986.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. de 25 de Agosto próximo pasado consultando la clase de papel sellado en que deberán extenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de bienes nacionales, en vista de lo que acerca del particular previenen los artículos 155 y 168 de la Real Instruccion de 31 del corriente año. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que el papel correspondiente para la extension de los pagarés ú obligaciones á que se refieren los artículos 155 y 168 de la citada Real Instruccion, sea el del sello 4.º estampado en pliego de marca comun.

2.º Que por la Direccion general de Estancadas se proceda inmediatamente á disponer se imprimian y timbren en la Fábrica Nacional del sello los referidos pagarés ajustados á los modelos circulados por esa Direccion general.

3.º Que la propia Direccion general de Estancadas remita con toda urgencia los espresados documentos á las capitales de provincia para su expedicion como las demas clases de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1855. —Bruil.—Sr. Director general de Contabilidad.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Administrador de Contribuciones y el Secretario del Gobierno de esa provincia en 21 de Agosto anterior, consultando, con presencia de las diferentes disposiciones legislativas, respecto al deslinde de las atribuciones económico-administrativas, las que deberian corresponder al que desempeñase las respectivas al Gobernador en su ausencia y en su calidad de Jefe político para lo relativo á la incautacion de los bienes del Estado; y S. M., considerando que comitada como está á este Ministerio la ejecucion de la ley de 1.º de Mayo último para la enagenacion de los referidos bienes, todas sus incidencias tienen el caracter económico, me manda manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que es atribucion propia del Administrador de Contribuciones, en ausencia del Gobernador, conocer de todo lo relativo á la incautacion de los bienes de que es objeto la citada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1855. —Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta núm. 987.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

*Estadística y Notariado.—Circular.*

Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública, pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por vallimiento y suplemento: de esta forma, la comision encargada de presentar un proyecto de ley de arreglo general

de escribanos del reino podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin pues de conseguir este objeto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue:

Primero. Los dueños de los expresados oficios acreditarán en debida forma en el improrogable término de 40 dias en la Península y 50 en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta* del Gobierno, por medio de los titulos originales ó los documentos supletorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

Segundo. Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

Tercero. Los que trascurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo primero, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Cuarto. Tan luego como hayan trascurrido los 40 y 50 dias respectivos, las Audiencias procederán con los titulos presentados por los propietarios á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, sujetándose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(*Gaceta* núm. 982.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Andalucía, con fecha 5 del actual, participa á este Ministerio que desde el dia 30 del mes anterior no habia fallecido ninguno de los individuos militares de la guarnicion de aquella capital de los que fueron atacados del cólera, sin exceptuar los que por la violencia de la enfermedad habian pasado al periodo álgido; añadiendo que tan feliz resultado se debia á la aplicacion del medicamento titulado *Mistura inglesa*, publicado ya en algunos periódicos, y que el profesor encargado de la asistencia de los enfermos militares indicados consideró muy conveniente para combatir la epidemia reinante.

La receta de dicho remedio, tal cual se manifiesta, la interpretó el facultativo expresado: dice así:

#### *Receta para el cólera.*

Acetato amoniaco y tintura alcohólica de opio, de cada cosa dos draemas. Tintura amoniaca de Guayaco y creta preparada, de cada sustancia una dracma.

Eter sulfúrico, dracma y media.

Menta piperita, medio eserúpulo.

Jarabe simple, dos onzas, y mezclado todo se está usando la mistura en cantidad como de dos draemas por

dosis, repetida de diez en diez minutos, ó sea en intervalos de 15, de 20, de 30 y aun con intermedio de horas, segun el grado y firmeza de la reaccion. Tambien se acostumbra dar una corta porcion de agua comun despues de cada toma. El acetato amoniaco usado en el establecimiento ha sido preparado con arreglo á la fórmula de la *Farmacopea Española*. Y la creta que se emplea en este mismo local es el carbonato de cal conocido con el nombre de tisa, convenientemente lavada y porfirizada.

---

## Gobierno de provincia.

Núm. 211.

D. Hermógenes Ruiz, 2.º Capitan de la Guardia civil en esta provincia, y Jefe de la línea de Burgos, noticioso de que en un colmenar distante una legua de la villa de Dueñas se hallaban dos hombres enfermos, dispuso saliesen inmediatamente á las 10 de la noche los Guardias de 1.º y 2.º clase, Meliton Antolin y Benito Santos, acompañados de un Sacerdote y facultativo al punto indicado; y constituidos en el mismo hallaron que los espresados enfermos eran José Carnero y Eugenio Mendez naturales de Lemos, en Lugo, los cuales habian sido atacados gravemente del cólera-morbo. Inmediatamente de llegar al lecho del dolor los sujetos mandados por el D. Hermógenes, suministraron á los dolientes los auxilios que exigia su estado, habiendo sido conducidos incontinenti á la citada villa de Dueñas donde su autoridad local, dispuso se les facilitasen los recursos necesarios, á fin de salvarles de una muerte casi segura.

Este rasgo filantrópico y humanitario, reclama una especial mencion, no solo para que sirva de satisfaccion cumplida á cuantos tuvieron parte en hecho tan noble y virtuoso, sino que llegando á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia de mi mando, procuren si se les presentase igual ocasion, imitar la generosidad y filantropía de los que sin mas estímulos que el deseo de hacer bien á sus semejantes, y de una ciega obediencia á la inspiracion de su corazon, han llenado cumplidamente los deberes mas humanitarios, con desprecio de peligros, que únicamente pueden existir entre sujetos que carezcan de dotes tan recomendables. Palencia 15 de Setiembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 212.

Habiéndose presentado en este dia Gregorio Maté vecino de Villamediana á cangear dos cartas de pago del empréstito de los 250 millones de rs. los 6 billetes del Tesoro que por ellas le fueron entregados se le estraviaron á muy poco tiempo de su recibo, desde el local donde se hallan establecidas las oficinas en el ex-convento de San Francisco, hasta su entrada principal, cuyas series, números é importe de los mismos á continuacion se espresan.

Número de billetes.	Series.	Sus números.	Importe. Rs. vn.
3	A.	3,421 al 3,426	50
1	B.	917	50
2	C.	818 y 819	200
6			280

Lo que se publica en este Boletín, á fin de que la persona que los hubiese encontrado, se sirva entregarlos al referido Maté, ó en este Gobierno de provincia para hacerlo al interesado; en la inteligencia de que se hallan adoptadas las precauciones convenientes para que en cualquiera punto que se presenten sean retenidos con la persona que los lleve, si en el acto no justifica cómo y de quien los adquirió, ó no garantiza su importe y responsabilidad de lo demás á que hubiese lugar. Palencia 15 de Setiembre de 1855. — Juan Falomir. 2

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que han tenido la desgracia de ser invadidos de la enfermedad del cólera-morbo y que gracias á la Providencia se vén ya libres de tan terrible azote, dispondrán la formación de un estado exacto, comprensivo de todos los invadidos que hayan fallecido de resultas de la espresada enfermedad con distincion de sexos, número de uno y otro con el de atacados y curados conforme se desprende del modelo que se acompaña, para cuya formación se pondrán de acuerdo en un todo con los Sres. Curas párrocos con el objeto de que el citado estado, reuna como es indispensable la mas completa esactitud.

Reencargo muy particularmente este servicio y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes el mas pronto cumplimiento sobre el particular y la mas decidida cooperacion por parte de los Sres. Curas párrocos de esta provincia. Palencia 17 de Setiembre de 1855. — Juan Falomir.

**PUEBLO DE**

**PARTIDO JUDICIAL DE**

ESTADO demostrativo del número de invadidos, curados y fallecidos que ha habido en este pueblo de la enfermedad del cólera-morbo desde el día del mes de hasta el del en que ha cesado tan terrible mal.

INVADIDOS.				MUERTOS.				CURADOS.				OBSERVACIONES.
Hom-bres.	Mu-geres.	Niños.	TOTAL.	Hom-bres.	Mu-geres.	Niños.	TOTAL.	Hom-bres.	Mu-geres.	Niños.	TOTAL.	

**RESUMEN.**

	Hombres.	Mugeres.	Niños.	TOTAL.
Invadidos. . . . .				
Muertos. . . . .				
Curados. . . . .				

Fecha y firma del Alcalde.

En la casilla de observaciones se manifestará si hubo muchos ó pocos casos fulminantes, y cualquiera otra cosa notable que se hubiera advertido durante la permanencia de la epidemia en cada pueblo.

## Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, en circular de 11 del corriente, me dice de Real orden lo que copio.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en 5 del actual, me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Agosto último, consultando lo conveniente acerca de los límites del distrito en que deba funcionar el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Gijón, ha tenido á bien resolver, que dichos límites sean los de la Capitania general del cargo de V. E., y que por consiguiente, todos los individuos que en el territorio que la misma abraza, sienten plaza para el ejército de las Antillas españolas, que procedan de la clase de paisanos ó bien de los cuerpos de las diferentes armas que en él se encuentren de guarnicion, tengan ingreso en el referido depósito de bandera y embarque. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes y debida publicidad en la provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines indicados. Palencia 13 de Setiembre de 1855. —El Brigadier G. M., Domingo de Senespleda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en la escuela especial de Bellas Artes, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de profesor de dibujo y pintura, dotada con tres mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo, tamaño de Academia, en veinte horas, distribuidas en cinco dias consecutivos.

2.º Pintar por el modelo vivo una Academia en un lienzo de 36 pulgadas por 28 en diez y seis horas, reparadas en cuatro dias sin interrupcion.

4.º Ejecutar en papel blanco sellado y firmado por la Secretaria de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas, sacadas á la suerte.

5.º Contestar á doce preguntas, tres de proporciones del cuerpo humano; tres de perspectiva; tres de anatomía; y tres de teoría e historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser Españoles, y tener la edad de veinte y dos años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaria general de la Academia, acompañadas de la partida de Bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna. Valladolid 14 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Ricardo Martínez Sobejano.—El Secretario general, José de Casas Lezcano.

## ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES

DE LA PURISIMA CONCEPCION.

En conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 31 de Octubre de 1849, Real orden de 24 de Enero último y reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores aprobado por la misma, ha acordado esta Academia abrir al público la enseñanza de la escuela de la misma, sita en la calle del Obispo núm. 17, desde el dia 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

### ESTUDIOS MENORES.

- 1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

### ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanzas de Agrimensores y Aparejadores.

### PRIMER AÑO.

Parte oral.—Aritmética: geometría elemental.

Parte gráfica.—Dibujo lineal y topográfico.

Conforme á lo prescrito en el art. 1.º de la Real orden de 24 de Enero del presente año, los que en esta fecha se hallasen inmatriculados en alguno de los años que comprenden las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, pueden hacerlo en lo sucesivo hasta la conclusion de cualquiera de estas dos carreras.

Para el ingreso á las enseñanzas de Agrimensores y Aparejadores deberá tener, el que siga la carrera de los primeros, 18 años; y el que se dedique á la de los segundos, 16. Uno y otros sabrán leer y escribir, y tambien las cuatro primeras reglas de la aritmética. El que pretenda ser comprendido en estas enseñanzas, presentará su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos. No se les exigirá cantidad alguna por la matrícula ni por el examen de curso.

Para ingresar en las demás enseñanzas se necesita tener diez años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaria general de la Academia, un memorial que espese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores; satisfaciendo 30 rs vn. por derechos de matrícula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores de Pintura y Escultura. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula queda abierta desde el dia 15 del presente hasta 1.º de Octubre próximo, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana para las enseñanzas de los estudios menores y de los superiores de pintura y escultura, y desde el 20 al 30 del corriente para la de Agrimensores y Aparejadores. Valladolid 8 de Setiembre de 1855.—El Secretario general, José de Casas Lezcano.

El domingo 23 del corriente se celebrarán los solemnes cultos que tributa un devoto á la VIRGEN DE VALDESALCE en su ermita extramuros de la villa de Torquemada, con Misa solemne y Sermon que pronunciará el Sr. D. Anselmo Valerio, cura teniente de Dueñas.

Principiará la funcion á las diez de la mañana.